

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4511 Demanda 681/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 681/1999, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Antonia Contreras Álamo, contra la empresa Livisur, Amalis, Centro Comercial Pryca Cartagena, sobre salarios, se ha dictado auto siguiendo la parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Se tiene por desistida a la demandante respecto de lo expuesto en el hecho único de esta resolución, continuándose el curso del proceso con el resto de ellos, previa notificación de la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Livisur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a cuatro de abril de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4517 Autos número D-502/99. Ejecución número 5/00.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 5/00, de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa María Antonia Martínez Gázquez, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 88.431 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las parte y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa María Antonia Martínez Gázquez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Cartagena a diez de abril de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4518 Autos número D-388/99. Ejecución número 63/99.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 63/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Hernández Martín y don Juan Carlos Navarro Martínez, se ha dictado en el día de la fecha auto cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 887.566 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las parte y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hornos La Gran Vía, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Cartagena a diez de abril de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4510 Demanda 688/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 688/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marco Antonio Vizcaíno García y otros, contra la empresa Livisur,

Amalis, Centro Comercial Pryca Cartagena, sobre reclamación de salarios, se ha dictado lo siguiente:

Que estimo parcialmente las demandas interpuestas por los demandantes en el presente pleito, contra la empresa «Limpiezas y Vitrificados del Sur, S.L.» (Livisur, S.L.) y contra la empresa «Asociada Madrileña de Limpieza y Servicios, S.A.» (Amalis, S.A.), y condeno a las dos empresas citadas, en forma solidaria, a abonar a cada uno de los demandantes las cantidades siguientes:

1) A don Sebastián Alberola Sobrino: Ciento veinticuatro mil setecientos veintinueve pesetas (124.729 pesetas).

2) A don Francisco José Sánchez Mata: Doscientos nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesetas (209.674 pesetas).

3) A don Diego Martínez Martínez: Setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesetas (78.289 pesetas).

4) A doña María Díaz García: Ciento treinta y una mil ciento ochenta y tres pesetas (131.183 pesetas).

5) A doña Carmen Martín Almagro: Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesetas (95.863 pesetas).

6) A doña María del Carmen Lorente Pérez: Ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesetas (189.620 pesetas).

7) A doña Carmen Paredes Cepillo: Ciento sesenta y siete mil cuatrocientas veintiséis pesetas (167.426 pesetas).

8) A doña Bienvenida Mulero Romero: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas (163.447 pesetas).

9) A don José Manuel Cortado Saura: Ciento siete mil seiscientos cuarenta y seis pesetas (107.646 pesetas).

10) A don Marco Antonio Vizcaino García: Ciento treinta y tres mil setecientos noventa y siete pesetas (133.797 pesetas).

11) A don Pedro Martínez Fernández: Ciento veintisiete mil novecientos sesenta y siete pesetas (127.967 pesetas).

Asimismo, condeno a las dos empresas citadas, en igual forma solidaria, a abonar a cada uno de los demandantes, los intereses del 10% anual de la cantidad que, para cada uno de los demandantes citados, se acaba de señalar, calculados desde el día 20 de septiembre de 1999 hasta la fecha de la presente sentencia, ambos inclusive. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente a la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y todo lo expuesto, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, desestimo las demandas interpuestas por los demandantes en el presente pleito, contra la empresa «Centros Comerciales Pryca, S.A.», y, en consecuencia, absuelvo a esta última de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que, contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Livisur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a tres de abril de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4509 Demanda 677/1999. Ejecución 61/2000. Cédula de notificación.

Diligencia: En Cartagena a treinta y uno de marzo de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Promociones Las Amoladeras 2000, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

#### Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 61/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Tévar Martínez, contra la empresa Promociones Las Amoladeras 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Tévar Martínez, contra Fogasa, Promociones Las Amoladeras 2000, S.L., por un importe de 1.106.597 pesetas de principal más 110.659 pesetas y 68.985 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúen en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).